



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Nº 39 -2025-GDTI-MDP/T

Pocullay,

24 MAR 2025

VISTOS:

El escrito s/n de fecha 23 de enero del 2024, presentado por el administrado señor Escual Juan Alarcón Alarcón; informe N.º076-2025-PMGA-OGAJ-GM-MDP-T de fecha 27 de enero del 2024, del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; informe N.º073-2025-SGDT-GDTI-MDP-T de fecha 25 de febrero del 2025, del Sub Gerente de Desarrollo Territorial; informe N.º394-2025-GDTI-MDP-T de fecha 03 de marzo del 2024, del Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura; informe N.º208-2025-GM/MDP-T, de fecha 19 de marzo del 2025, del jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la misma que radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con los artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N.º 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, de acuerdo con el artículo 217º del TUO de la Ley N.º 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se establece lo siguiente: (I) El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho. (II) El recurso de apelación se dirige a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico. (III) El término para la interposición del recurso es de 15 días hábiles perentorios. (IV) Debe contener la expresión concreta de lo pedido, los fundamentos de hecho que lo apoye, y cuando sea posible, los de derecho.

Que, de conformidad con el TUO de la Ley N.º27444 Ley de Procedimiento Administrativo General en su artículo 220º señala que "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustenta en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, a través del Escrito S/N de fecha 23 de enero del 2025, presentado por el administrado señor Escual Juan Alarcón Alarcón, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N.º166-2024-SGPUC-MDP de fecha 16 de diciembre del 2024, a efectos de que el superior en grado con mejor estudio y criterio la revoque y declare fundado su pedido de compatibilidad de uso de suelo; señalando los siguientes fundamentos: 3.1 y 3.2.- "(...) la entidad funda la inadmisibilidad de mi pedido en lo contenido en el artículo 35º de la Ley N.º31313, sin embargo hace mal su representada al aplicar la norma derogada, (...) artículo 2º del Decreto Legislativo N.º1674, publicado el 28 de septiembre del 2024. Incuriendo así en una causal de vicio insubsanable (...)". 3.3.- "(...) el recurrente viene desarrollando sus actividades de índole comercial propias al giro específico: almacén de alimentos) desde hace más de 6 años de manera continuada conforme a las autorizaciones otorgadas por su propia institución, conforme al siguiente detalle: Licencia de funcionamiento N.º000655, de fecha 07 de diciembre del 2018, actividad económica Almacén de Alimentos, Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para Almacenamiento objeto de inspección clasificados con nivel de riesgo alto según la matriz de riesgos N.º006-2023 expedida el 07 de febrero del 2023, siendo el giro o actividad especificada: Almacén". 3.4 y 3.5.- "(...) el recurrente tan solo decidió conforme a su derecho cambiar la denominación de la empresa que viene gestionando, bajo las mismas características del inmueble, así como la misma dirección y giro comercial (...). Siendo incongruente que la propia Municipalidad otorgue un derecho al recurrente, para luego denegárselo, de manera arbitraria (...)". Asimismo, "(...) no se busca alterar la zonificación agrícola del terreno, sino únicamente habilitar su uso como almacén de alimentos, actividad que no interfiere ni perjudica su naturaleza ni propósito original". 3.6.- "(...) limitar el uso solicitado vulnera derechos fundamentales como el derecho al trabajo y al derecho económico, garantizado por el artículo 22º de la Constitución Política del Perú (...)". V. Agravios. "la resolución impugnada causa agravio al vulnerar mis derechos fundamentales al trabajo y al desarrollo económico (...). "vulnerando el principio de igualdad y predictibilidad en las decisiones administrativas (...)".

Procedencia del Recurso Administrativo de Apelación. -

Que, de conformidad con el artículo 218º concordante con el artículo 220º del TUO de la Ley N.º27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, regula lo concerniente al recurso de apelación, toda vez que la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N.º166-2024-SGPUC-MDP de fecha 16 de diciembre del 2024, fue notificado el 19 de diciembre del 2024, de manera personal, conforme al cargo de recepción que se adjunta y el recurso ha sido presentado con fecha 23 de enero del 2025. Siendo el objeto del impugnante que, mediante la interposición del presente recurso, obtendría un segundo parecer u opinión



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Nº 39 -2025-GDTI-MDP/T

jurídico por parte del órgano de mayor jerarquía administrativa, con relación a los mismos hechos y evidencias, razón por la cual no se requiere la presentación de nueva prueba instrumental.

Que, de acuerdo al numeral 2 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N.º 004-2019-JUS (TUO de la LPAG) señala que el término para la interposición de los recursos es de 15 días hábiles perentorios.

Que, de conformidad con en el artículo 222º del del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; se establece que, una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos, se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto.

Que, de conformidad con el numeral 142.1 de los artículos 142º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; establece que, "Los plazos y términos son entendidos como máximos, se computan independientemente de cualquier formalidad, y obligan por igual a la administración y a los administrados, sin necesidad de apremio, en aquello que respectivamente les concierna. Los plazos para el pronunciamiento de las entidades, en los procedimientos administrativos, se contabilizan a partir del día siguiente de la fecha en la cual el administrado presentó su solicitud, salvo que se haya requerido subsanación en cuyo caso se contabilizan una vez efectuada esta".

Que, conforme al numeral 147.1 del artículo 147º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; señala que, "Los plazos fijados por norma expresa son improrrogables, salvo disposición habilitante en contrario".

Que, de acuerdo con el artículo 224 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se menciona que los recursos administrativos se ejercitarán por una sola vez en cada procedimiento administrativo y nunca simultáneamente.

Sobre el Presente Caso. -

Que, mediante el recurso de apelación se busca corroborar si es que una determinada resolución se halla inmersa en determinada causal de nulidad en el acto administrativo, por lo que es labor del superior jerárquico de segunda instancia administrativa verificar si tal resolución fue desarrollada de acuerdo a derecho o media alguna causal de nulidad.

Que, de acuerdo al artículo 103º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal N.º 004-2024-MDP de fecha 28 de octubre del 2024, el mismo se encuentra vigente a partir del 13ENE2025, según memorándum Múltiple N.º 004-2025-GM-MDP-T de fecha 09 de enero del 2025; establece que;" La Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura, es el órgano de línea, responsable de dirigir, planificar, organizar, supervisar, supervisar y evaluar las acciones relacionadas a la organización del espacio físico y uso de suelo (...)" Por el cual, tiene competencia para conocer el recurso de apelación de segunda instancia, en virtud al numeral 4.3 del Artículo Tercero de la Resolución de Alcaldía N.º 050-2024-A-MDP-T de fecha 11 de abril del 2024, y el artículo 220º del TUO de la Ley N.º 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, en el presente caso, se advierte que la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N.º 166-2024-SGPUC-MDP de fecha 16 de diciembre del 2024, fue notificado el 19 de diciembre del 2024, conforme al cargo adjunto en el expediente administrativo, el plazo para interponer el recurso de apelación se computa a partir del día jueves 20 de diciembre del 2024, este venció el 17 de enero del 2025. En consecuencia, se evidencia que el administrado señor Escual Juan Alarcón Alarcón, interpuso recurso de apelación fuera del plazo legal de 15 días hábiles, previstos en el numeral 2 del artículo 218º del TUO de la Ley N.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

Que, considerando el Decreto Supremo N.º 011-2024-PCM que declara día no laborable compensable para los trabajadores del sector público, durante el año 2024, los siguientes días: 23, 24, 30 y 31 de diciembre del 2024; el plazo de presentación del recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N.º 166-2024-SGPUC-MDP de fecha 16 de diciembre del 2024, ha superado ampliamente los 15 días hábiles establecidos por ley, en consecuencia corresponde declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesta por el administrado señor Escual Juan Alarcón Alarcón.

Que, conforme a lo expuesto en los considerandos, una vez vencido el plazo, para interponer el recurso de apelación en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N.º 166-2024-SGPUC-MDP de fecha 16 de diciembre del 2024, esta ha quedado firme; por lo que carece de objeto emitir pronunciamiento respecto a los argumentos de fondo expuesto en el escrito de recurso de apelación de fecha 23 de enero del 2025, presentado por el administrado señor Escual Juan Alarcón Alarcón, de acuerdo con el artículo 222º del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.



RESOLUCIÓN DE GERENCIA DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

Nº 39 -2025-GDTI-MDP/T

Que, revisado y analizado los informes precedentemente y el informe N.º208.-2025-GM-MDP-T, de fecha 19 de marzo del 2025, el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina declarar improcedente por extemporáneo el recurso de apelación interpuesta por el administrado señor Escual Juan Alarcón Alarcón, en contra de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N.º166-2024-SGPUC-MDP de fecha 16 de diciembre del 2024.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N.º050-2024-A-MDP/T, Ley Orgánica de Municipalidades, T.U.O. de la Ley N.º27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, con visto bueno de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, improcedente por extemporáneo, el recurso de apelación interpuesto por el administrado señor Escual Juan Alarcón Alarcón, en contra de la de la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N.º166-2024-SGPUC-MDP de fecha 16 de diciembre del 2024, conforme a los considerandos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR, consentida la Resolución de Sub Gerencia de Planeamiento Urbano y Catastro N.º166-2024-SGPUC-MDP de fecha 16 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Unidad de Secretaría General y Archivo General, las acciones necesarias para la notificación de la presente resolución al administrado señor Escual Juan Alarcón Alarcón, en la Calle Arica N.º696-A del Cercado de Tacna, teléfono celular 987343515, correo electrónico estudiojimenezasociados@gmail.com .

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente resolución a las unidades orgánicas pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pocollay y a la Unidad Funcional de Tecnología y Transformación Digital, la publicación de la presente resolución en la página web institucional www.munidepocollay.gob.pe y en el Portal del Estado Peruano www.gob.pe/munipocollay.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE POCOLLAY

ING. DANIEL ALEXANDER LARICO SANTI
GERENTE DE DESARROLLO TERRITORIAL E INFRAESTRUCTURA

C.C. ARCHIVO
GM
GDTI
SGDT
OGAJ
UFTD

CUD: 12678